

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'50 "
Anuncios para suscritores, «línea».	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2130.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 453.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Setiembre último, aparece publicada por el Ministerio de la Gobernacion la R. O. circular siguiente:

«Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitucion y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquía de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cuál es el carácter que la ley da á los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, según la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion política, contraria ó favorable al Gobierno responsable, puesto que su mision es sólo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar á cabo los Alcaldes ninguna accion ú omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delega-

dos del gobierno del Rey, donde quiera que éste no tiene representante ó delegado directo. Podría hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta á su política, puesto que le representan en la mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poderes, claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un Gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes á los principios y preceptos de la Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de S. M., que acaba de dar la más elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando á todos sus delegados, y como tales á los Alcaldes, el más absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su política de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada dia más resuelto á exigir de las Autoridades la más completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio del espíritu de partido.

A este fin en debido respecto á la ley, está decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les trata la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno al art. 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que puedan motivar el uso de aquella facultad ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitucion y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin que constantemente han de procurar todos los representantes del Poder Ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligacion de la Autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por más avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantía que le dan nuestras leyes. Frente á ese derecho, consignado sin limitacion en la legislacion vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravíos la facultad reservada á la Autoridad para asistir á toda reunion, suspenderla ó disolverla cuando traspasa los límites legales, y someter á los Tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta á su vez concede á la Autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represion de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no ménos importantes, las infracciones de policia definidas en el tit. XI de la misma no tiene otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo título se concede á las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder Ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el Gobierno representa; ni que con iguales fines puedan acumular el carácter de Alcalde, el de Director ó propietario de algun periódico político. Mucho ménos si en las reuniones políticas á que concurriesen ó en los periódicos que dirigiesen se dejase ver ó fuera de sospechar la más leve tendencia á combatir la constitucion ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideraciones es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.ª La asistencia de los Alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como Autoridad, ó en el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.ª La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados á concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3.ª Toda accion ú omision incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de.....

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Palma 4 Octubre 1880.—Ismael de Ojeda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 4 semanas, (del 30 Agosto al 26 Setiembre últimos,) que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.			Total general de de- fun- cio- nes.	DEFUNCIONES.													NACIMIENTOS.						Total gene- ral de naci- mien- tos.	compara- cion entre na- cimientos y defun- ciones.																
				EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES								MUERTE VIOLENTA			LEGÍTIMOS			NATURALES.									
Nú- me- ro.	Días.	Mes de	De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup. o queluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Au- men- to de cen- so.	Dis- mi- nucion de cen- so.		
36	Del 30 Agt.º al 5 Sbr.º.		147	40	25	3	7	19	12	41	»	4	»	4	1	»	»	8	3	5	5	12	15	9	1	13	»	66	1	»	»	74	75	149	1	2	3	152	57	52
37	6 al 12	id.	122	33	29	1	2	17	10	30	»	7	»	»	1	1	»	6	1	»	3	7	19	11	»	4	»	62	»	»	»	80	78	158	3	1	4	162	65	25
38	13 al 19	id.	99	23	20	3	5	11	8	29	»	5	»	2	3	»	8	1	2	5	5	10	2	»	8	2	46	»	»	»	81	74	155	2	»	2	157	77	19	
39	20 al 26	id.	146	35	34	2	6	20	11	38	»	5	»	4	1	1	»	10	2	2	8	13	11	2	»	6	3	77	»	1	»	86	70	156	»	3	3	159	54	41
			514	131	108	9	20	67	41	138	»	21	»	10	2	5	1	32	7	9	21	37	55	24	1	31	5	251	1	1	»	321	297	618	6	6	12	630	253	137

Palma 2 Octubre de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

Núm. 455.

Negociado 1.º—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 de Setiembre último aparece publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la siguiente orden:

«Con fecha de hoy se dirige por este Ministerio al de Estado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se comunica con fecha de hoy al Gobernador de Pontevedra la siguiente orden:

«Vista la comunicacion del Director de Sanidad del puerto de Vigo, remitida por V. S. á esta Superiudad en 19 de Julio anterior, dando cuenta de la contradiccion que resulta entre las patentes de los vapores-correos *Congo*, *Magellan* y *Tames*, cuyos buques hicieron escala en Rio Janeiro los dias 14 y 23 de Junio último, en cuyas patentes el Inspector del referido puerto de Rio Janeiro certifica ser bueno el estado sanitario del mismo y regular el de la ciudad, y el Vicecónsul español dice ser casi satisfactorio el del puerto, ciudad é inmediaciones, por cuya contradiccion el citado Director de Vigo consideró como súcias dichas patentes, despidiendo los buques para lazareto súcio:

Visto el art. 18 de la ley de Sanidad, que prescribe que sólo se expidan dos clases de patentes limpia cuando no reine enfermedad alguna importable ó sospechosa, y súcia en los demás casos, y que toda otra denominacion sufrirá el trato de la súcia:

Resultando que las patentes de que se trata no han sido visadas por el Consulado español en Rio Janeiro con arreglo al párrafo primero del ci-

tado art. 18, y por lo tanto quedan comprendidas en el segundo del mismo artículo;

Esta Direccion general ha acordado aprobar el régimen sanitario impuesto por el Director de Sanidad de Vigo á los vapores-correos *Congo*, *Magellan* y *Tames*»

Cuyo hecho, que da lugar á dudas per falta de nuestras Autoridades, en perjuicio de los intereses del comercio y con peligro para la salud pública, se ha servido S. M. disponer se ponga en conocimiento de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, encareciéndole la necesidad de prevenir á todos nuestros Cónsules, que para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 18 mencionado expresen terminantemente en las certificaciones de las patentes, cuando así corresponda, que no existe ni en el puerto ni en sus inmediaciones enfermedad alguna importable ó sospechosa; y en otro caso, cuando exista enfermedad de este género, determinen el nombre de la misma, el número de casos ocurridos y fecha en que fué conocido el primero.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias del ramo en esa provincia, debiendo publicar esta disposicion en el *Boletín Oficial* á fin de que llegue á noticia del comercio marítimo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Y he dispuesto su insercion en este *Boletín Oficial* para su debida publicidad.

Palma 2 Octubre 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 456.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Comision provincial.

Abierto el cepillo del Santo Cristo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las limosnas depositadas en él desde el día 31 de agosto hasta el 30 de setiembre último, ascienden á 357 pesetas 06 céntimos.

Palma 4 de Octubre de 1880.—El Vice Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 457.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal con sus recargos, correspondiente al presente año económico, estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias que empezarán el día 3 de los corrientes durante cuyo plazo podrán los que se crean agraviados producir las reclamaciones que consideren convenientes, pasado el cual ninguna será atendida.

Calviá 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde.—José Cabrer.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 458.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca destinada á fá-

brica de tejidos y edificada sobre dos porciones contiguas del prédio «Son Antich» del término de esta Capital, y arrabal de Sta. Catalina que forma parte del grupo tercero, cuya finca consiste en casa de dos vertientes que forma ángulo con dos calles sin nombre, planta baja, piso principal y desvan con un corral, una porcion de huerto, dos cisternas, un pozo y un aljibe, lindando dicho edificio por Este con casa de D. Ventura Rubí y por los tres lados restantes con caminos; queda justipreciado dicho inmueble en la cantidad de veinte y dos mil pesetas; y se ha señalado para el remate el día treinta de este mes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador, los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso, alódió y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma dos Octubre 1880.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 459.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julio Dominguez y Climent, natural de Alicante y vecino de Valencia, para que en el término de quince dias, á contar desde su incersion, se presente en este Juzgado y escribanía del actuario, á fin de notificarle cierta providencia recaida en la causa que le estoy instruyendo sobre malversacion de caudales públicos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y siete Setiembre de mil ochocientos ochenta.—G. Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE
DEL AÑO ECONOMICO DE 1880 A 1881.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial	1.626'25		
1.º	Id. de la Contaduría de id.	458'33		
	Material de la Secretaria de id.	198'83		
	Id. de la Contaduría de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	181'25	5.106'73	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	244'16		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	600'00		
2.º	Id. de bagajes	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial	"	1.441'66	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas	833'33		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno	"		
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	277'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en.	"	306'91	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo.	422'91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.673'20		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	618'95	5.017'14	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras	"		
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	333'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	875'00		
6.º	Biblioteca provincial	93'75		
7.º	Museo provincial	"		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo.	458'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.421'89	29.321'05	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	10.596'25		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expósitos.	10.844'58		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.166'66	1.166'66	43.360'15
-------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

único	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"		
-------	---	---	--	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"		

CAPITULO III.

Obras diversas.

único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	833'33	833'33	
-------	--	--------	--------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

único	Cantidades destinadas á objeto de interés provincial.	2.194'44	2.194'44	3.027'77
-------	---	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.	"		
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"		

Total general. 45.387'92

En Palma á 1.º de Octubre de 1880.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Ripoll.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general ordinario de gastos correspondiente al año económico 1880-81.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
OBLIGACIONES				
De los Departamentos Ministeriales.				
SECCION QUINTA.				
Ministerio de Marina.				
(Continuacion.)				
DISPOSICIONES.				
Primera. Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.				
Segunda. Del crédito consignada en el capítulo adicional para los gastos de limpia y mejora de los caños del Arsenal de la Carraca, sólo se aplicará la parte no invertida en el año económico 1879-80 del mismo crédito concedido por la ley de 6 de Enero último, cuyo sobrante se trasfiere al efecto á este presupuesto.				
SECCION SEXTA.				
Ministerio de la Gobernacion.				
<i>Servicio general.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	
	2.º	Personal de la Secretaria.	259.500	289.500
2.º	1.º	Material de la Secretaria.	85.000	
	2.º	Calamidades públicas.	200.000	285.000
3.º	Unico.	Personal de la Direccion general de Administracion.	»	166.500
4.º	»	Material de id.	»	25.000
5.º	»	Personal de Gobiernos de provincia.	»	1.230.875
6.º	1.º	Material de id.	218.000	
	2.º	Alquileres de casa y otros gastos.	109.319	327.319
7.º	Unico	Personal de orden público	3.219.175	
	1.º	Material de id. de Madrid.	244.390	
	2.º	Gastos reservados y extraordinarios.	350.000	
8.º	3.º	Socorros á emigrados extranjeros y deportados políticos.	20.000	614.390
9.º	Unico	Personal central de Beneficencia y Sanidad.	»	17.500
10	1.º	Idem de la Administracion central de Beneficencia general.	118.199	
	2.º	Idem de establecimientos generales de Madrid	73.862	
	3.º	Idem de provincias	20.157	212.218

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
11	1.º	Material de la Administracion central de Beneficencia general	28.250	
	2.º	Idem de establecimientos generales de Madrid	525.660	
	3.º	Idem de id. de las provincias	148.534	702.444
12	1.º	Personal de la Administracion central de Sanidad.	57.500	
	2.º	Idem de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad.	36.000	
	3.º	Idem de los puertos y lazaretos	537.000	
	4.º	Idem del Instituto de vacunacion	12.000	
	5.º	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de Sanidad	42.875	685.375
13	1.º	Material de la Administracion central de Sanidad.	15.000	
	2.º	Idem de la Secretaria del Real Consejo de Sanidad.	1.500	
	3.º	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales.	139.600	156.100
14	1.º	Personal de la Direccion general de Establecimientos penales	116.500	
	2.º	Idem de presidios.	332.250	448.750
15	1.º	Material de la Direccion general de Establecimientos penales	20.000	
	2.º	Idem de presidios.	3.029.742	3.049.742
16	Unico.	Personal de Telégrafos.	»	3.608.375
17	»	Material de id.	»	1.238.540
18	»	Personal de Correos.	»	3.972.500
19	1.º	Gastos de administracion de id.	571.750	
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas	2.350.065	2.921.815
20	Unico.	Personal de las Fiscalías de imprenta.	»	44.250
21	»	Material de id. id.	»	4.500
22	»	Personal de la Imprenta Nacional.	»	91.250
23	»	Material de id.	»	353.750
23.664.868				
<i>Guardia civil.</i>				
24	1.º	Personal de la Direccion general	129.427	
	2.º	Idem de Tercios	17.040.357	17.169.784
25	1.º	Gastos de la Direccion general	6.750	
	2.º	Provision de pienso y utensilio	1.283.668	
	3.º	Alquileres, obras y otros gastos.	583.670	1.874.088
19.043.872				
<i>Gastos de los ramos productivos.</i>				
26	Unico.	Material de establecimientos penales, pluses de confinados y otros	»	75.000

(Se Continuará.)